

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, SÁBADO, 17 DE NOVIEMBRE DE 1945

NUMERO 9852

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 1317 de 10 de Noviembre de 1945, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto N° 1321 de 13 de Noviembre de 1945, por el cual se declara un día feriado.

Sección Segunda

Resuelto N° 1712 de 6 de Noviembre de 1945, por el cual se concede libertad a un reo.
Resueltos Nos. 1720, 1721 y 1722 de 10 de Noviembre de 1945, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas
Resuelto N° 42 de 9 de Noviembre de 1945, por el cual se impone una multa.
Resuelto N° 1674 de 25 de Octubre de 1945, por el cual se concede un plazo.
Resuelto N° 1578 de 26 de Octubre de 1945, por el cual se niega una patente.
Contrato N° 118 de 10 de Septiembre de 1945, celebrado entre el Gobierno y el señor Juan Gómez.
Solicitudes, patentes, traspaños y registro de marcas de fábrica.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1317
(DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1945)
por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en la Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra, ad-honorem, Capitán Médico de la Policía Nacional, al doctor Luis Antonio Vallarino.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

DECLARASE DIA FERIADO

DECRETO NUMERO 1321
(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1945)
por el cual se dicta una medida en homenaje al Excelentísimo señor Presidente de Chile, huésped de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el miércoles 14 del mes de noviembre en curso, llega a esta capital don Juan Antonio Ríos, Presidente constitucional de la República de Chile;

Que lazos históricos y culturales nos acercan y nos unen a aquella preclara nación sudamericana, cuyo gobernante será nuestro distinguido huésped de honor;

Que don Juan Antonio Ríos, ciudadano eminente de su patria, se ha destacado por su gran espíritu americanista y por su cordial afecto hacia nuestro país, como lo demuestra la declaración que hiciera públicamente cuando Panamá y

Estados Unidos de América entraron a la última guerra, de que si el territorio panameño era atacado, Chile contribuiría a defenderlo y a rechazar al atacante;

Que esa misma personalidad residió en esta ciudad como Cónsul General primero y como Encargado de Negocios después, y adquirió extensas vinculaciones y simpatías en nuestros círculos políticos y sociales, circunstancias que contribuyeron a estrechar las relaciones entre Panamá y Chile.

DECRETA:

Artículo único: El día jueves 15 de noviembre de 1945 será feriado en homenaje a don Juan Antonio Ríos, Presidente de Chile, quien en esa fecha llegará al país. En consecuencia, las oficinas y obras públicas suspenderán sus trabajos durante ese día.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1712

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1712.—Panamá, 6 de Noviembre de 1945.

José Valdívieso, panameño, soltero, mayor de edad jornalero, natural de San Francisco de Veraguas, quien cumple pena de ocho (8) meses de reclusión en la Cárcel Pública de Santiago, por el delito de tentativa de violación carnal, impuesto por el Juez del Circuito de Veraguas, el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y cinco, que confirmó el Tribunal del Segundo Distrito Judicial el treinta de junio del mismo año; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: TALLERES
Avenida Sur N° 3.—Tel. 2347 y Imprenta Nacional.—Avenida
2496-B—Apartado Postal N° 321 Sur N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 85

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueldo: B/. 0.05.—Sólitase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Valdivieso, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado, infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.
Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1720

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1720.—Panamá, 10 de Noviembre de 1945.

María Candelaria Rodríguez, panameña, de diez y seis años de edad, natural de Las Palmas Provincia de Veraguas, quien cumple pena de diez meses de reclusión en la Cárcel Modelo por el delito de Hurto, impuesta por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, que reformó la dictada por el Juzgado Quinto del Circuito de Panamá, el veintinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a María Candelaria Rodríguez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Re-

suelto será revocado si la agraciada infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1721

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1721.—Panamá, 10 de Noviembre de 1945.

Pedro Ruiz, panameño, mayor de edad, soltero agricultor, con residencia en Santa Rita (Antón) quien cumple pena de cuatro meses de reclusión en la Cárcel Pública de Penonomé por el delito de Lesiones, impuesta por el Juzgado Municipal de Antón que confirmó el Juzgado del Circuito de Cocle, el veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada:

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Pedro Ruiz, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el ocho de Noviembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUCRE C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

RESUELTO NUMERO 1722

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto N° 1722.—Panamá, 10 de Noviembre de 1945.

Simón Sarra Grawford, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, con residencia en la ciudad de Colón, con cédula de identidad personal N° 11-2084, quien cumple pena de nueve meses de reclusión por el delito de Hurto, en la Cárcel Pública de Colón, impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón que aprobó el Tribunal de Apelaciones y Consultas de Colón el diez y nueve

de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco; solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

El Ministro de Gobierno y Justicia

Debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Simón Sarra Crawford, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el once de Noviembre, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS SUAREZ C.

El Segundo Secretario del Ministerio,

Manuel Burgos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

IMPONESE MULTA

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 42.—Panamá, 9 de Noviembre de 1945.

En la mañana del día 18 de Octubre próximo pasado, el Inspector de Patentes Héctor Navarro sorprendió en el establecimiento comercial de propiedad del señor Luis Kam See, denominado "Casa Luis", ubicado en la Avenida Central N° 176 de esta ciudad, al señor Heinz Bielski en momentos en que se dedicaba a tomar pedidos para el establecimiento mayorista denominado "Casa Central", ubicado en la Avenida Bolívar N° 9126 de la ciudad de Colón.

El mismo día 18 de Octubre el Inspector Navarro citó al sindicado Heinz Bielski para que concurriera a este Despacho a fin de contestar cargos, pero no fué sino hasta el día 31 de Octubre que Bielski concurrió a esta Oficina en virtud de citación que se le hizo nuevamente por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón en su declaración indagatoria acepta haber sido sorprendido por el Inspector de Patentes Héctor Navarro en momentos en que presentaba al dueño del establecimiento "Casa Luis" un muestrario o catálogo de vasos y jarras de cristal, pero niega que ofreciera en venta dichos artículos alegando que sólo le indicaba al dueño de la referida "Casa Luis" que él podía hacer sus pedidos directamente a la casa exportadora.

Niega asimismo Bielski haberle manifestado al Inspector Navarro que él trabajaba con la "Casa Central" ubicada en la ciudad de Colón, pero acepta que antes de haber sido sorprendido por el Inspector Navarro presentó solicitud de Carnet de Identificación como empleado vendedor de la "Casa Central", la cual retiró inmediatamente, porque fué informado que para tener derecho a dicho Carnet precisaba comprobar que el 12 de Enero del año pasado tenía más de cinco (5) años de estar dedicado a dichas actividades, y acepta asimismo que el día 19 de Octubre próximo pasado, o sea el día siguiente a la fecha en que fué sorprendido por el Inspector Navarro en la "Casa Luis", presentó a esta Sección de Comercio nueva solicitud de Carnet de Identificación como empleado vendedor de la "Casa Central" la cual aparece fechada el día 19 de Octubre, e inserta en la misma, certificación del señor Welvel Kardonski como propietario de la "Casa Central", referente a que viene trabajando con dicho establecimiento como empleado vendedor desde el 1° de Septiembre de 1941.

El referido Carnet de Identificación solicitado por Heinz Bielski fué negado por el Ministerio de Agricultura y Comercio e Industrias por medio del Resuelto N° 1558 de 22 del pasado mes de Octubre, por razón de no haber comprobado el peticionario que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944 tenía más de cinco (5) años de estar dedicado a tales actividades.

Según la declaración jurada rendida por el señor Luis Kam See, propietario del establecimiento "Casa Luis", ubicado en la Avenida Central N° 176 de esta ciudad, Heinz Bielski no sólo se presentó el día de autos sino en ocasión anterior a su establecimiento ofreciéndole en venta mercancías que dijo tener en establecimiento de su propiedad que operaba en la ciudad de Colón.

Como se ve, pues, el acusado viene dedicándose a tomar pedidos localmente como empleado vendedor sin el Carnet de Identificación de que trata el artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944, y por ende se ha hecho acreedor a la sanción correspondiente, de acuerdo con las disposiciones del artículo 9° del citado Decreto-Ley.

Por tanto, el suscrito, Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas,

RESUELVE:

Imponer a Heinz Bielski, natural de Alemania, mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de la ciudad de Colón, con residencia en la Calle 8° N° 8059, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-1310, la pena mínima de B. 100.00 de multa a favor del Tesoro Nacional, por dedicarse a tomar pedidos como empleado vendedor sin el Carnet de Identificación correspondiente, o sea por infracción de las disposiciones del artículo 3° del Decreto-Ley 48 de 1944.

Fundamento: Artículos 3° y 9° del Decreto-Ley 48 de 1944 y artículo 2° del Decreto 200 de 1943.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Jefe de la Sección de Comercio,

H. LOZANO R.

La Secretaria ad-hoc.,

Mercedes Ponce Uda. de Tartí.

CONCEDESE UN PLAZO**RESUELTO NUMERO 1574**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1574.—Panamá. 25 de Octubre de 1945.

Alfredo A. Melbourne, jamaicano, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con residencia en la Avenida "B" y Calle 18 Este N° 16, y portador de la Cédula de Identidad Personal N° 8-4068, por medio de memorial anterior fechado el 22 de los corrientes, solicita a este Ministerio se le conceda treinta (30) días más de plazo para liquidar su negocio o traspasarlo en venta, en virtud de no poder obtener la Patente Comercial correspondiente para ampararlo por ser de raza de inmigración prohibida.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, considerando justa la petición elevada por el memorialista Alfredo A. Melbourne,

RESUELVE:

Conceder al señor Alfredo A. Melbourne, de generales descritas, plazo de treinta (30) días más para liquidar o traspasar el establecimiento de Lavandería que opera en la Avenida "B" y Calle 18 Este de esta ciudad.

Notifíquese y publíquese.
El Ministro,

El Primer Secretario,

ANTONIO PINO R.

F. Morrice Jr.

NIEGASE PATENTE**RESUELTO NUMERO 1578**

República de Panamá, Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto N° 1578.—Panamá. 26 de Octubre de 1945.

Con fecha 12 de Diciembre de 1944 el señor José Gross, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 3-5060, solicita a este Ministerio se le extienda Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de Joyería denominado "Joyería Gross", ubicado en la Ave. Amador Guerrero N° 11.188 de la ciudad de Colón. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad, de conformidad con las disposiciones del artículo 12 de la Ley 24 de 1941, a pesar de haberseles solicitado varias veces dicha prueba por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por José Gross para amparar un establecimiento de Joyería denominado "Joyería Gross", ubicado en la Ave. Amador Guerrero N° 11.188 de la ciudad de Colón, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de na-

cionalidad en los términos requeridos por la Ley y se ordena el cierre del referido establecimiento comercial.

Fundamento: Artículos 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CONTRATO

"Por haber salido con un error, en el número 9818 del 4 de octubre de 1945 de la Gaceta Oficial, se reproduce en su texto correcto, el siguiente Contrato:"

CONTRATO NUMERO 118

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y el señor Juan Gómez, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1° A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ayudante de Veterinaria en cualquier punto de la República, durante el término de un (1) año, a partir del 1° de julio de 1945.

2° A cooperar en la investigación de los problemas que se presenten sobre las enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlos en todas las formas posibles.

3° A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4° A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

5° A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6° A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7° A fijar su residencia en el lugar que le indique el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

8° A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias por el conducto regular.

9° A no hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores, y a no mezclarse en la política del país.

10. A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su inter-

pretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Juan Gómez, como Ayudante en Veterinaria durante el término de un (1) año contado desde el 1º de julio de 1945.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento sesenta y cinco balboas (B. 165.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios, a partir del día primero de julio de 1945.

3º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicios continuados.

4º A darle al Contratista residencia adecuada en el Instituto Nacional de Agricultura, si se le ordenare residir allí.

5º A pagarle al Contratista los gastos de viaje, etc., debidamente comprobados cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

6º A reconocerle al Contratista sus gastos de viaje de Cuba a Panamá.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

8º Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República; y para constancia de lo convenido, se firma en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Juan Gómez.

Permiso Especial N° 192.

Aprobado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, septiembre 10 de 1945.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1733

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Mar-

cas.—Resuelto N° 1733.—Panamá, 13 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Bethlehem Steel Company, domiciliada en Bethlehem, Pennsylvania, E. U. de A., por medio de su apoderado ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir alambre, tochos, changotes, forjaduras pulidas y sin pulir, moldajes, placas, hojas, ranas, cambiavías, todos hechos de metal ferroso; y acero en rajás, hoja de lata, y acero para herramientas;

Que la marca consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras "Bethlehem Steel". Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estarciéndola o estampándola sobre los productos. No se reivindica la palabra "Steel" independiente de la marca según se muestra; y

Que respecto de la soncitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en Panamá, la Bethlehem Steel Co. S. A., de Bethlehem Pennsylvania, E. U. de A. Extiéndase el Certificado y archívese el Expediente. Publíquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Maurice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1155

de registro de Marca de fábrica

Fecha del Registro: 13 de Julio de 1945.—Caduca: 13 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1733, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Bethlehem Steel Company, de Bethlehem, estado de Pennsylvania, E. U. de A., para amparar y distinguir alambre, tochos, changotes, forjaduras pulidas y sin pulir, moldajes, placas, hojas, ranas, y cambiavías, todos hechos de metal ferroso; y acero en fajas, hoja de lata, y acero para herramientas; de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Marzo de 1945, en la forma determinada por

la ley, y publicada en el número 9669 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Abril de 1945.

Panamá, Trece de Julio de mil novecientos cuarenticinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en un marco con las líneas superiores e inferiores quebradas dentro del cual aparece la representación de una pieza de acero estilo I dividida en el centro por las palabras Bethlehem Steel. Dicha marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, o estarcándola o estampándola sobre los productos. No se reivindica la palabra "Steel" independiente de la marca según se muestra.

RESUELTO NUMERO 1737

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Nº 1737.—Panamá, 15 de Julio de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y representación del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Jones & Laughlin Steel Corporation, de Pittsburgh, Pennsylvania, E. U. de A., por medio de su apoderado ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir acero y productos de acero de fundición de todas clases en la forma de techos, lupias, plastos en bruto, barras, tirantes o varillas, laminas, bandas, acero en bandas para la fabricación de tubos, planchas, hierro en lingotes, hoja de lata, planchas para techos, hierro y acero galvanizados; productos de acero de todas clases para edificación y construcción, en la forma de escuadras o ángulos, vigas, barras en U, barras T, barras, columnas, tirantes, armaduras, y todas las formas usadas para construir y edificar, techos de acero, materiales para techos y paredes, fundiciones de acero y piezas forjadas, transmisiones por ejes de acero de todas clases, tubos y tuberías de acero, cañerías de acero de todas clases y para todos los fines; escarpías de metal; remaches metálicos, grapas metálicas, clavos metálicos, pernos y tuercas metálicas, tornillos metálicos, sillars (o placas) metálicas para rieles; alambre de acero y productos de alambre de acero, cerca de acero, cables de acero, cables metálicos de todas clases y para todos los fines; envases o recipientes de acero, receptáculos de acero, barriles de acero, tambores o estaciones de acero, tanques o depósitos de acero, productos químicos; edificios de acero, edificios de acero pre-fabricados (para armar), estructuras de todas clases y para todos los fines;

Que la marca consiste en las letras iniciales distintivas "J & L", en carácter mayúsculas. Dicha marca se aplica o fija a los productos del modo o

modos que se estimen convenientes, reservándose la dueña el derecho de usarlo en todo color, tamaño, forma y tipo de letra, sin alterar por ello su carácter distintivo; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Jones & Laughlin Steel Corporation", domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Pennsylvania, E. U. de A.

Extiéndase el Certificado de registro y archívese el expediente.

Publiquese.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

CERTIFICADO NUMERO 1162
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 13 de Julio de 1945.
Caduca: 13 de Julio de 1955.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1737, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Jones & Laughlin Steel Corporation, domiciliada en Pittsburgh, Pennsylvania, E. U. de A., para amparar y distinguir acero y productos de acero de fundición de todas clases en la forma de techos, lupias, plastos en bruto, barras, tirantes o varillas, laminas, bandas, acero en bandas para la fabricación de tubos, planchas, hierro en lingotes, hoja de lata, planchas para techos, hierro y acero galvanizado; productos de acero de todas clases para edificación y construcción, en la forma de escuadras o ángulos, vigas, barras en U, barras T, barras, columnas, tirantes, armaduras, y todas las formas usadas para construir y edificar, techos de acero, materiales para techos y paredes, fundiciones de acero y piezas forjadas, transmisiones por ejes de acero de todas clases, tubos y tuberías de acero, cañerías de acero de todas clases y para todos los fines; escarpías de metal; remaches metálicos, grapas metálicas, clavos metálicos, pernos y tuercas metálicas, tornillos metálicos, sillars (o placas) metálicas para rieles; alambre de acero y productos de alambre de acero, cercas de acero, cables de acero, cables metálicos de todas clases y para todos los fines; envases o recipientes de acero, receptáculos de acero, barriles de acero, tambores o estaciones de acero, tanques o depósitos de acero, productos químicos; edificios de acero, edificios de acero pre-fabricados (para armar), edificios de acero portátiles o transportables, y construcción.

y estructuras de todas clases y para todos los fines, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 8 de Marzo de 1945, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9666 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 5 de Abril de 1945.

Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenticinco.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Primer Secretario del Ministerio,

F. Morrice Jr.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en las letras iniciales distintivas "J & L", en caracteres mayúsculos. Dicha marca se aplica o fija a los productos del modo o modos que se estimen convenientes, reservándose la dueña el derecho de usarla en todo color, tamaño, forma y tipo de letra sin alterar por ello su carácter distintivo.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Que yo Samuel Escobar, he comprado la Cantina "La Guarareñita" al señor Faustino Chun Feñalba bajo la Escritura N° 1786 del 11 de Octubre de 1945; situada a la entrada de San Francisco.

Samuel Escobar.
Céd. 47-18913

Liq. 9294.
(Única publicación)

AVISO

Para los fines legales avisamos al comercio y al público en general que por escritura 1960, de 14 de Noviembre de 1945, de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, hemos comprado al señor Rubén Navarro su negocio de cantina llamado "Club Oriental" y de hotel, situado en Río Abajo, Subanos de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 14 de 1945.

Carmelo Vigno.
Francisco Matteo.

Liq. 9265.
(Segunda publicación)

AVISO OFICIAL

Los Recibos del Impuesto de Inmuebles correspondientes al TERCER CUATRIMESTRE del año en curso de las ciudades de Panamá y Colón, se encuentran en las Oficinas de Rentas Internas para ser entregados a los interesados. El término de pago de esos recibos vence el 31 de Diciembre próximo.

Panamá, Septiembre 14 de 1945.

El Administrador General de Rentas Internas.

Dic. 19

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134.

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1957 de esta misma fecha y Notaría, María Teresa Pérez Hernández de la Guardia y Elena de la Guardia Mata, han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada De la Guardia y Compañía Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte del territorio nacional, por un término, de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de registro de la mencionada escritura

ya y con un capital de B. 6.000.00 aportado por partes iguales.

Los fines de esta sociedad serán los de importación, exportación, negocios de comercio, representación, y el de tienda en general.

La representación de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de ambos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los primeros (19) días del mes de Noviembre del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

Liq. 9296.
(Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, llevo al conocimiento del público en general, que en esta fecha le he comprado a la señora Eudisia Fernández de Moreno, un equipo de belleza, que se encuentra en la casa N° 28 de la Calle 16 Oeste.

Panamá, 8 de Noviembre de 1945.

Mélida Herrera Huertas.

L. 9171
(Tercera publicación)

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, llevo a conocimiento del público en general que por medio de la Escritura Pública número mil uno (1001) de la Notaría Segunda de este Circuito fechada el día diez (10) de noviembre del año en curso, he comprado al señor Oscar Ghitis su establecimiento de refresquería y abarrotería denominado "ADELANTE", ubicado en los bajos de la casa número ciento quince (115) de la Avenida "A" de esta ciudad que forma esquina con calle veintiuno Oeste y la Avenida antes mencionada.

Panamá, 14 de noviembre de 1945.

Manuel José de Silva.
Céd. N° 8-10358

L. 9219
(Tercera publicación)

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en la solicitud que hace la Compañía General de Seguros, S. A., para que se practique una inspección ocular en la finca número 10.241 de la Sección de Panamá, del Registro de la Propiedad, se ha dictado la siguiente resolución que dice:

"Vanzado Segundo del Circuito.—Panamá, trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que la finca número 10.241, inserta al folio 128 del tomo 319 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Panamá, perteneciente a la Compañía General de Seguros, S. A., está ubicada en la esquina Sur-este de la intersección de la Calle H, con la calle 17 Oeste de esta capital y está ocupada por dos edificios de concreto armado, un callejón y patio, cuyas superficies sumadas miden cuatrocientos sesenta y tres metros cuadrados (463 m.c) con trescientos cincuenta y ocho centímetros (358 c.c.) La forma del lote es la de un pentágono irregular cuya descripción es la siguiente:

"Partiendo de un punto "A" situado en la línea interior de la acera oriental de la Calle 17 Oeste se miden con rumbo norte 55 grados 34 puntos 4 metros con cincuenta y tres centímetros y se llega al punto "B" situado sobre la línea interior de la acera de la calle "H" de este punto y con rumbo sur 60 grados 15 minutos Norte se miden 23 metros 30 centímetros y se llega al punto "C" de este punto y con rumbo sur 22 grados 23 minutos Oeste se miden 17 metros 80 centímetros y se llega al punto "D" situado en el callejón que separa la propiedad que se describe de la del señor Manuel Álvarez W. de este punto y con rumbo Sur, 78 grados 44 minutos Oeste se miden 13 metros con 21 centímetros y se llega

al punto 'E' y de este punto con rumbo norte 08 grados 37 minutos Oeste se miden 28 metros 30 centímetros; llegándose así al punto 'A' que sirvió de partida. El área cerrada dentro del perímetro descrito mide 463 metros cuadrados con 358 centímetros cuadrados.

Área edificada: Existen dos edificios sobre este lote; el primero de ellos que ocupa la parte Norte de la propiedad mide de superficie 189 metros cuadrados con 1.390 centímetros cuadrados. Sus medidas lineales son las siguientes: Su frente sobre la calle 17 Oeste, mide 11.20 metros; en esquina ochavada hacia la Calle 'H' mide 4.53 metros sobre la calle 'H' mide 23.30 metros; aquí hace esquina a 90 grados y mide 5.83 metros; hace esquina nuevamente de 90 grados y mide 13.35 metros; aquí hace esquina menor de 90 grados y mide 2.52 metros; hace esquina de 90 grados y mide 8.30 llegándose a línea interior de la acera de la calle 17 Oeste, al punto que sirvió de partida.

El segundo edificio que ocupa la parte Sur del lote tiene de superficie 176 metros cuadrados con 7.750 centímetros cuadrados y sus medidas lineales son las siguientes: Mide en colindancia con el edificio descrito anteriormente 8.30 metros; frente a la calle 17 Oeste mide 16.50 metros; a lo largo del callejón ya mencionado mide 11.00 metros; con frente al patio interior de la propiedad mide línea quebrada de dos tramos 14.10 metros y 3.25 metros respectivamente, cerrándose con la última distancia el perímetro de dicho edificio.

El área edificada mide en total 365 metros cuadrados con 9140 centímetros cuadrados. El área sin edificar está ocupada por un patio interior y un callejón y mide 97 metros cuadrados con 1218 centímetros cuadrados.

De conformidad con lo que dispone la parte final del artículo 1904-a del Código Judicial, notifíquese personalmente este auto al colindante Manuel A. Alvarez W. y notifíquese al colindante cuyo paradero se ignora señor Luis Felipe Ramírez, por medio de edicto fijado y publicado en la forma que determina el artículo 1904 ibidem cuyo término será de quince días.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) ALFONSO J. FERRER. (fdo.) E. PAZMISO C. Srío. ad-int."

Por tanto, de conformidad con lo que establece el artículo 1904 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, hoy nueve de marzo de 1945 y copias del mismo se ponen a disposición de la empresa interesada para su publicación.

El Juez,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

El Secretario,

Alfonso J. Ferrer.

Liq. 9258.
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Magistrado sustanciador del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por el presente auto, llama y emplaza a Camilo Mosquera o Francisco Escobar, colombiano, sin más generales conocidas, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue en este Tribunal Superior por los delitos de incendio y hurto, con la advertencia que de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Mosquera o Escobar, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones establecidas por la ley.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se remitirá al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

J. A. PRESTELT.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al pública hace saber: que por escrito del cinco de noviembre de este año, Dora Minerva Reluz Batista, mujer, mayor de edad, soltera, panameña, estudiante y vecina de esta ciudad, solicita que mediante la reglamentación del Registro Civil—Decreto 17 de 1914.—se ordene al Registro Civil el cambio de su nombre que aparece inscrito en esa institución por el de Dora Minerva que es el que siempre ha usado en todos sus actos públicos y privados. La peticionaria afirma que fué registrado su nacimiento en el Registro Civil con el nombre de Rosa Minerva Reluz Batista, nacida en el Distrito de Pedasí, de la Provincia de Los Santos, el día veintidós de diciembre de mil novecientos veintidós.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, hoy trece de noviembre, de mil novecientos cuarenta y cinco, a fin de que los que se crean con derecho a oponerse a dicha solicitud, lo haga dentro del término de sesenta días, contados desde la primera publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

OCTAVIO VILLALBA.

El Secretario,

Raúl G. López G.

L. 9219

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

Por este medio se cita y emplaza al procesado rebelde Inocente Layte o Inocente Laines, para que comparezca dentro del término que más adelante se indica, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, por el cual ha sido llamado a responder en juicio criminal por auto de proceder fechado el nueve (9) de los corrientes, como infractor al Capítulo 119 Título XIX, Libro II del Código Penal.

Al efecto se inserta el auto que autorizó el emplazamiento del procesado Laines:

Juzgado Municipal del Distrito—Bocas del Toro, Octubre diez y seis de mil novecientos cuarenticinco.

Vistos: Como según el informe Secretarial que precede, el procesado Inocente Layte o Inocente Laines, nacido en el lugar, habraón, triguero claro, cabello negro liso ojos café nariz recta, barba curvada con permiso para los trabajos del Abacá con la Compañía Unida Frutera en la región de Changuinola, permanece en su rebeldía, el suscrito Juez Municipal del Distrito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA, la rebeldía de Inocente Layte o Inocente Laines, y ordena que se le notifique el auto de proceder que precede, como lo manda el artículo 2043 del Código Judicial, o sea emplazándolo por medio de edicto durante el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perdará el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

En el edicto se citará el auto de emplazamiento, así como la resolución en que ordena la comparecencia del Reo.

Cópiese y Notifíquese.—El Juez, (fdo.) Aniceto Cervera.—El Secretario, (fdo.) Joaquín Quirós.

Para que le sirva de formal notificación de los autos que se dejan insertos al procesado Layte o Laines, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL, para que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas en dicho periódico a su mayor diligencia, fijándose el mismo hoy veintidós (22) de Octubre de mil novecientos cuarenticinco (1945) siendo las once (11) de la mañana.

El Juez,

ANICETO CERVERA.

El Secretario,

Joaquín Quirós.

(Segunda publicación)